

2 Y 3 DE MAYO 2024
PUERTO NATALES



“DERECHOS DE ASEO”

HÉCTOR ALVAREZ CARRASCO
SUBDERE



LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES (N°18.695)

ARTÍCULO 1:

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES (N°18.695)

ARTÍCULO 3:

Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones Privativas:

.....
.....
.....

- f) **El aseo y ornato de la comuna.** Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.

DERECHOS DE ASEO

- ✓ El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobra a todos los usuarios de la comuna, pudiendo diferenciarse de acuerdo a la frecuencia o programas ambientales que incluyan, entre otros, el reciclaje.
- ✓ La ley faculta a las municipalidades para rebajar, en todo o en parte, el pago de este servicio a aquellos usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas.

DERECHOS DE ASEO

- ✓ Están exentos de pago los usuarios con viviendas o unidades habitacionales con avalúo igual o inferior a 225 UTM.
- ✓ Cada municipio puede cobrar libremente la tarifa de aseo, de acuerdo a sus costos.
- ✓ La tarifa tiene una vigencia de 3 años, y sólo puede modificarse en el mes de octubre de cada año, en caso que se produzcan variaciones sustanciales.
- ✓ Las condiciones generales que se consideren en el cálculo deben estar establecidas en la Ordenanza Local.

MODALIDADES DE COBRO DEL DERECHO DE ASEO

- **VÍA IMPUESTO TERRITORIAL** (Gira el SII y Recauda la Tesorería)
- **VÍA PATENTES MUNICIPALES** (Gira y Recauda el Municipio)
- **VÍA COBRO DIRECTO** (Gira y Recauda el Municipio)

GESTIÓN FINANCIERA SERVICIO ASEO M(\$)

2023

CODIGO	COMUNA	DERECHOS DE ASEO M\$				SERVICIO DE ASEO	COBERTURA FINANCIERA SERV.
		IMPTO. TERRITORIAL	PATENTES	COBRO DIRECTO	TOTAL		
15101	Arica	346.645	312.173	358.865	1.017.683	3.107.301	33%
12201	Cabo de Hornos	-	-	-	-	-	0%
8203	Cañete	12.893	39.475	2.560	54.928	1.006.052	5%
16302	Coihueco	15.082	27.215	-	42.297	843.436	5%
1403	Colchane	-	699	-	699	60.000	1%
6104	Coltauco	4.979	11.880	765	17.624	493.203	4%
4102	Coquimbo	918.831	335.257	486.294	1.740.382	11.113.284	16%
5605	El Tabo	69.523	41.422	234.175	345.120	1.195.030	29%
7104	Empedrado	-	1.518	-	1.518	50.965	3%
8112	Hualpen	50.501	78.195	105.200	233.896	3.630.843	6%
13107	Huechuraba	1.335.721	834.816	46.563	2.217.100	4.145.066	53%
5502	La Calera	30.628	38.102	149.581	218.311	953.953	23%
13110	La Florida	2.481.094	708.366	246.310	3.435.770	10.879.266	32%
12102	Laguna Blanca	-	-	-	-	34.272	0%
9109	Loncoche	10.878	19.857	-	30.735	796.673	4%
13118	Macul	696.740	162.483	167.084	1.026.307	2.938.762	35%
13119	Maipú	1.499.599	730.283	918.991	3.148.873	10.740.662	29%
6204	Marchigue	4.406	10.857	5.677	20.940	285.335	7%
13501	Melipilla	118.079	143.959	100.879	362.917	2.245.287	16%
8305	Mulchén	15.046	44.689	20.026	79.761	681.027	12%

GESTIÓN FINANCIERA SERVICIO ASEO M(\$)

2023

CODIGO	COMUNA	DERECHOS DE ASEO M\$				SERVICIO DE ASEO	COBERTURA FINANCIERA SERV.
		IMPTO. TERRITORIAL	PATENTES	COBRO DIRECTO	TOTAL		
2202	Ollagüe	-	-	-	-	355.916	0%
10301	Osorno	477.205	239.818	779.816	1.496.839	6.710.351	22%
9112	Padre Las Casas	18.679	97.526	92.216	208.421	2.269.967	9%
14108	Panguipulli	13.645	65.779	25.901	105.325	1.294.951	8%
12302	Primavera	-	31.616	-	31.616	15.008	211%
5105	Puchuncavi	263.421	15.188	43.875	322.484	1.162.683	28%
13124	Pudahuel	595.993	230.011	113.289	939.293	9.048.439	10%
12401	Puerto Natales	40.849	8.696	70.530	120.075	2.791	4302%
10109	Puerto Varas	323.880	163.103	155.304	642.287	1.963.105	33%
10304	Puyehue	No Recepcionado	No Recepcionado	No Recepcionado	-	No Recepcionado	0%
5801	Quilpue	703.218	223.734	500.525	1.427.477	5.467.072	26%
6101	Rancagua	669.618	573.833	752.851	1.996.302	9.830.736	20%
12103	Rio Verde	-	-	-	-	5.864	0%
12104	San Gregorio	-	-	-	-	36.359	0%
13505	San Pedro	97	2.398	-	2.495	88.680	3%
8108	San Pedro de La Paz	840.303	120.781	212.376	1.173.460	4.369.193	27%
12303	Timaukel	-	-	-	-	-	0%
12402	Torres del Paine	-	-	-	-	52.182	0%
9211	Victoria	61.251	29.001	-	90.252	1.747.614	5%

INGRESOS PROPIOS

INGRESOS PROPIOS PAÍS 2023 (M\$)

CUENTA	CUENTAS IP	2023	%
115.08.03.000.000.000	PARTIC. DEL FONDO COMUN MUNICIPAL	2.346.438.106	45%
115.03.03.000.000.000	PARTICIPACION EN IMPUESTO TERRITORIAL	873.522.803	17%
115.03.01.001.001.000	Patentes de Beneficio Municipal	732.508.606	14%
115.03.02.001.001.000	Permisos de Circulación de Beneficio Municipal	335.712.762	6%
115.03.01.003.000.000	Otros Derechos	224.440.582	4%
115.03.01.002.000.000	Derechos de Aseo	161.584.087	3%
115.08.02.001.000.000	Multas - De Beneficio Municipa	133.215.538	3%
115.13.03.005.002.000	Casinos de Juegos Ley N° 19.99	92.633.035	2%
115.06.00.000.000.000	CXC RENTAS DE LA PROPIEDAD	76.763.563	1%
115.03.02.002.000.000	Licencias de Conducir y simila	68.384.357	1%
115.13.03.005.001.000	Patentes Mineras Ley N° 19.143	36.674.987	1%
115.08.02.008.000.000	Multas e Intereses	36.602.910	1%
115.03.01.004.001.000	Concesiones	35.774.678	1%
115.08.02.005.000.000	Reg. de Multas de Tráns. no Pa	18.258.394	0%
115.05.03.007.001.000	Patentes Acuícolas Ley N° 20.0	10.568.114	0%
115.08.02.003.000.000	Multas Ley de Alcoholes - De B	827.519	0%
TOTAL IP		5.183.910.041	

ESTADO PREDIAL



CODIGO	MUNICIPIO	PREDIOS EXENTOS	PREDIOS AFECTOS	PREDIOS TOTALES	% PREDIOS EXENTOS	DERECHOS DE ASEO (M\$)
15101	Arica	57.447	16.319	73.766	78%	178.913
12201	Cabo de Hornos	796	-	796	100%	-
8203	Cañete	6.990	1.326	8.316	84%	9.883
16302	Coihueco	5.050	2.535	7.585	67%	10.308
1403	Colchane	518	202	720	72%	127
6104	Coltauco	5.826	1.106	6.932	84%	2.640
4102	Coquimbo	72.403	42.289	114.692	63%	578.211
5605	El Tabo	11.810	4.116	15.926	74%	44.820
7104	Empedrado	1.010	185	1.195	85%	-
8112	Hualpen	29.755	2.128	31.883	93%	29.599
13107	Huechuraba	14.032	29.492	43.524	32%	713.791
5502	La Calera	15.790	1.822	17.612	90%	13.405
13110	La Florida	81.611	75.731	157.342	52%	1.372.836
12102	Laguna Blanca	51	12	63	81%	-
9109	Loncoche	6.770	2.787	9.557	71%	7.666
13118	Macul	31.598	36.573	68.171	46%	376.147
13119	Maipú	121.448	49.101	170.549	71%	843.827
6204	Marchigue	1.882	3.999	5.881	32%	2.994
13501	Melipilla	30.045	7.413	37.458	80%	68.454
8305	Mulchen	7.390	952	8.342	89%	9.561

ESTADO PREDIAL



CODIGO	MUNICIPIO	PREDIOS EXENTOS	PREDIOS AFECTOS	PREDIOS TOTALES	% PREDIOS EXENTOS	DERECHOS DE ASEO (M\$)
2202	Ollagüe	153	13	166	92%	-
10301	Osorno	46.142	17.549	63.691	72%	248.881
9112	Padre Las Casas	17.151	1.691	18.842	91%	12.620
14108	Panguipulli	6.783	5.568	12.351	55%	8.999
12302	Primavera	199	-	199	100%	-
5105	Puchuncavi	6.943	12.576	19.519	36%	147.673
13124	Pudahuel	52.815	16.856	69.671	76%	322.448
12401	Puerto Natales	7.757	2.973	10.730	72%	23.310
10109	Puerto Varas	8.276	24.381	32.657	25%	172.499
10304	Puyehue	2.055	1.913	3.968	52%	937
5801	Quilpue	45.625	19.805	65.430	70%	373.278
6101	Rancagua	81.627	24.085	105.712	77%	364.124
12103	Rio Verde	16	7	23	70%	-
12104	San Gregorio	147	39	186	79%	-
13505	San Pedro	890	545	1.435	62%	97
8108	San Pedro de La Paz	39.959	22.649	62.608	64%	443.537
12303	Timaukel	183	-	183	100%	-
12402	Torres del Paine	60	56	116	52%	-
9211	Victoria	9.408	1.984	11.392	83%	47.665

LEY DE RENTAS MUNICIPALES (D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 6:

El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales.

Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas



Artículo 6º

Cobro



Se cobrará a todos los usuarios de la comuna

Puede ser diferenciado pero de carácter objetivo

Los criterios del cobro son de carácter general y objetivo



A través de **Ordenanzas**

LEY DE RENTAS MUNICIPALES (D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 7:

Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.

Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

LEY DE RENTAS MUNICIPALES (D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 7: (Continuación...)

Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas.

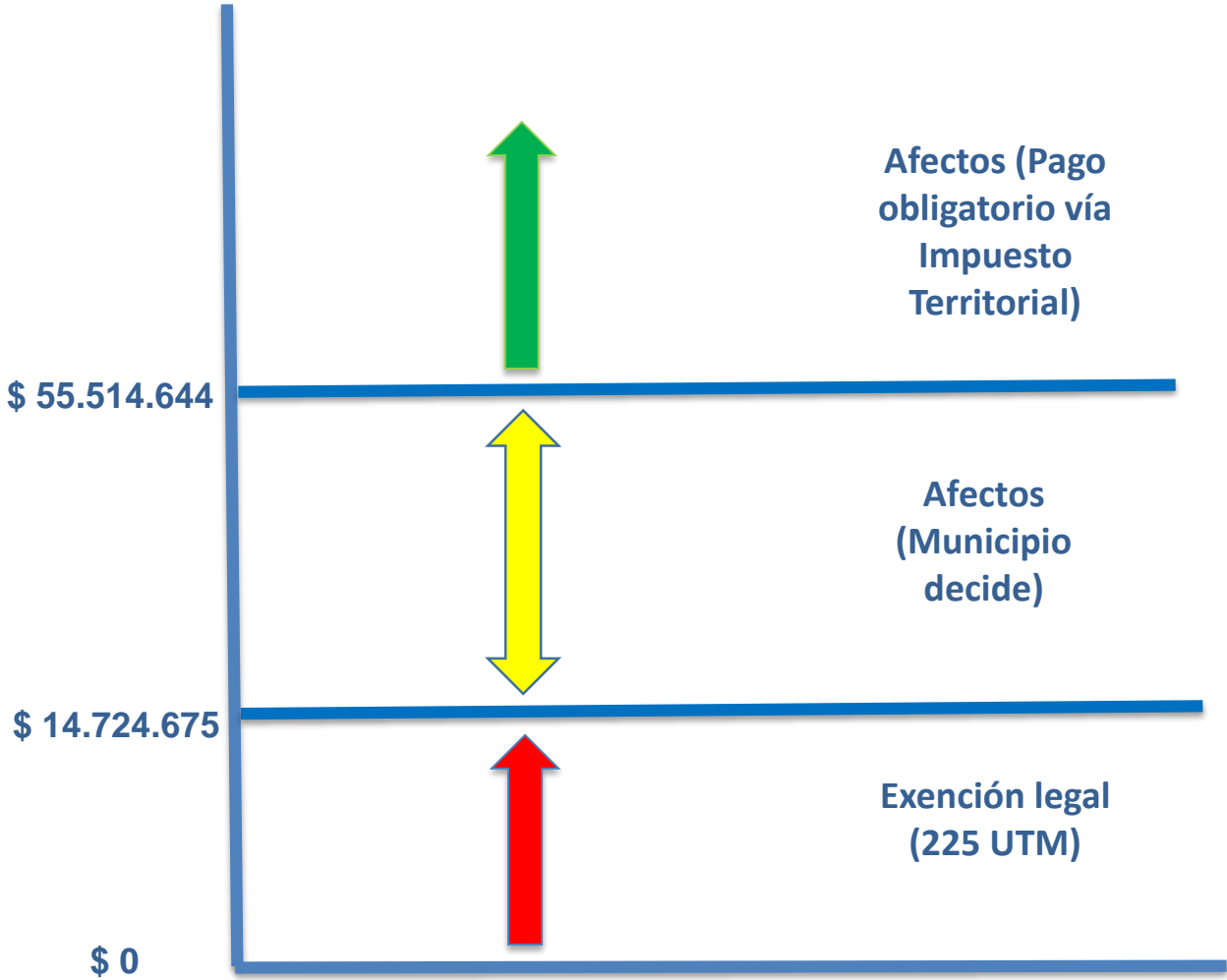
LEY DE RENTAS MUNICIPALES (D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 7: (Continuación...)

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

DERECHOS DE ASEO (1er semestre 2024)





Artículo
7º

Características
de la Tarifa

Tarifa
Anual

Costos Fijos
y Costos
Variables

Condiciones
generales,
monto, cuotas, y
establecimiento

A través de
Ordenanzas

Eximir del
pago

≤ 225 UTM

En UTM, al 31 de
octubre al año
anterior de su
vigencia

Regirá por
Tres años

LEY DE RENTAS MUNICIPALES

(D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 8:

Las tarifas a que se refiere artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6°, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del artículo anterior.

Artículo 8º

Definición



Extracción
usual RSD



< 60 litros RSD
promedio diario

LEY DE RENTAS MUNICIPALES (D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 9:

Las municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente o contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio, y que no se encuentren exentos de este derecho, en conformidad al artículo 7, inciso primero de esta ley. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

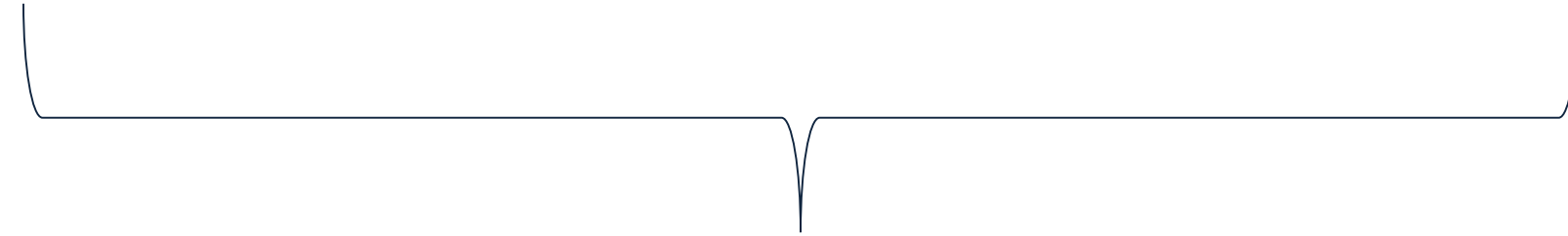
La municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros. Asimismo, podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.

LEY DE RENTAS MUNICIPALES (D.L. N°3.063)

ARTÍCULO 9: (Continuación...)

En todo caso, habiéndose determinado a los usuarios del servicio afectos al pago de la tarifa de aseo, las autoridades municipales velarán por el cumplimiento diligente de su cobranza.

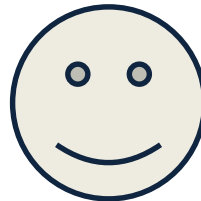
Artículo 9º



Municipios por cobrar directamente o contratar terceros



Podrá suscribir un **Convenio con el SII y con Servicio de Tesorería para la emisión y despacho de la boletas**



MODALIDADES DE COBRO DEL DERECHO DE ASEO

- **VÍA IMPUESTO TERRITORIAL** (Gira el SII y Recauda el SST)
- **VÍA PATENTES MUNICIPALES** (Gira y Recauda el Municipio)
- **VÍA COBRO DIRECTO** (Gira y Recauda el Municipio)

JURISPRUDENCIA C.G.R.

DICTAMEN 30.052/2009:

“... ..procede que las municipalidades cobren derechos de aseo domiciliario respecto de inmuebles no afectos al pago del impuesto territorial”

DICTAMEN 78.064/2013:

“.....es útil consignar que la regla general es que todos los usuarios paguen derechos municipales por el servicio de aseo domiciliario, de manera que la liberación de su pago constituye una excepción.....”

JURISPRUDENCIA C.G.R.

DICTAMEN 30.052/2009:

"A este respecto la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida en los dictámenes 27.505, de 1997 y 36.655, de 1996, ha manifestado que, salvo los casos de exención que establece la ley, procede que las municipalidades cobren derechos de aseo domiciliario respecto de inmuebles no afectos al pago del impuesto territorial y que si bien pueden establecer rebajas o exenciones a la tarifa correspondiente, para este efecto deben considerar como fundamento, las condiciones socioeconómicas del usuario –sin que puedan tener en cuenta como único factor la tasación de la propiedad– según se establezca en la ordenanza local respectiva. ”

JURISPRUDENCIA C.G.R.

DICTAMEN 78.064/2013:

"En este contexto normativo, es útil consignar que la regla general es que todos los usuarios paguen derechos municipales por el servicio de aseo domiciliario, de manera que la liberación de su pago constituye una excepción, cuya ocurrencia solo puede encontrar su fundamento en alguna de las hipótesis previstas por el mencionado artículo 7° del decreto ley 3.063, de 1979, esto es, que se derive de la determinación adoptada en tal sentido por el municipio –atendido el mérito de las condiciones socioeconómicas de los usuarios, de acuerdo con lo establecido al respecto en la ordenanza que al efecto debe dictar– o del expreso tenor de la ley, en el caso que se trate de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales (aplica dictámenes 22.725, de 2010, y 48.873, de 2012)."

CÁLCULO TARIFA DE ASEO

- 1. ORDENANZA QUE REGULA EL CÁLCULO TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES PARCIALES O TOTALES DE ESTAS**
- 2. RUBROS DE GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN PARA DETERMINAR EL COSTO DEL SERVICIO**
 - ✓ Remuneraciones de Unidades Colaboradoras de la Gestión de Aseo de la Ciudad.
 - ✓ Costos de Administración General.
 - ✓ Costos de Vehículos Asociados a la Fiscalización del Aseo Comunal.
 - ✓ Costos de Inmuebles de la Administración.

CÁLCULO TARIFA DE ASEO

- ✓ **Costos Directos Asociados a la Recolección, Traslado y Disposición**
- ✓ **Municipio Opera Directo**
- ✓ **Vehículos**
- ✓ **Remuneraciones**
- ✓ **Uniforme e implementación de Seguridad**
- ✓ **Equipamiento de Instalaciones**
- ✓ **Gastos de Operación y mantención de Recintos**
- ✓ **Municipio Licita Servicio**
- ✓ **Contratos (Recolección, Traslado, Disposición, etc.)**

CÁLCULO TARIFA DE ASEO

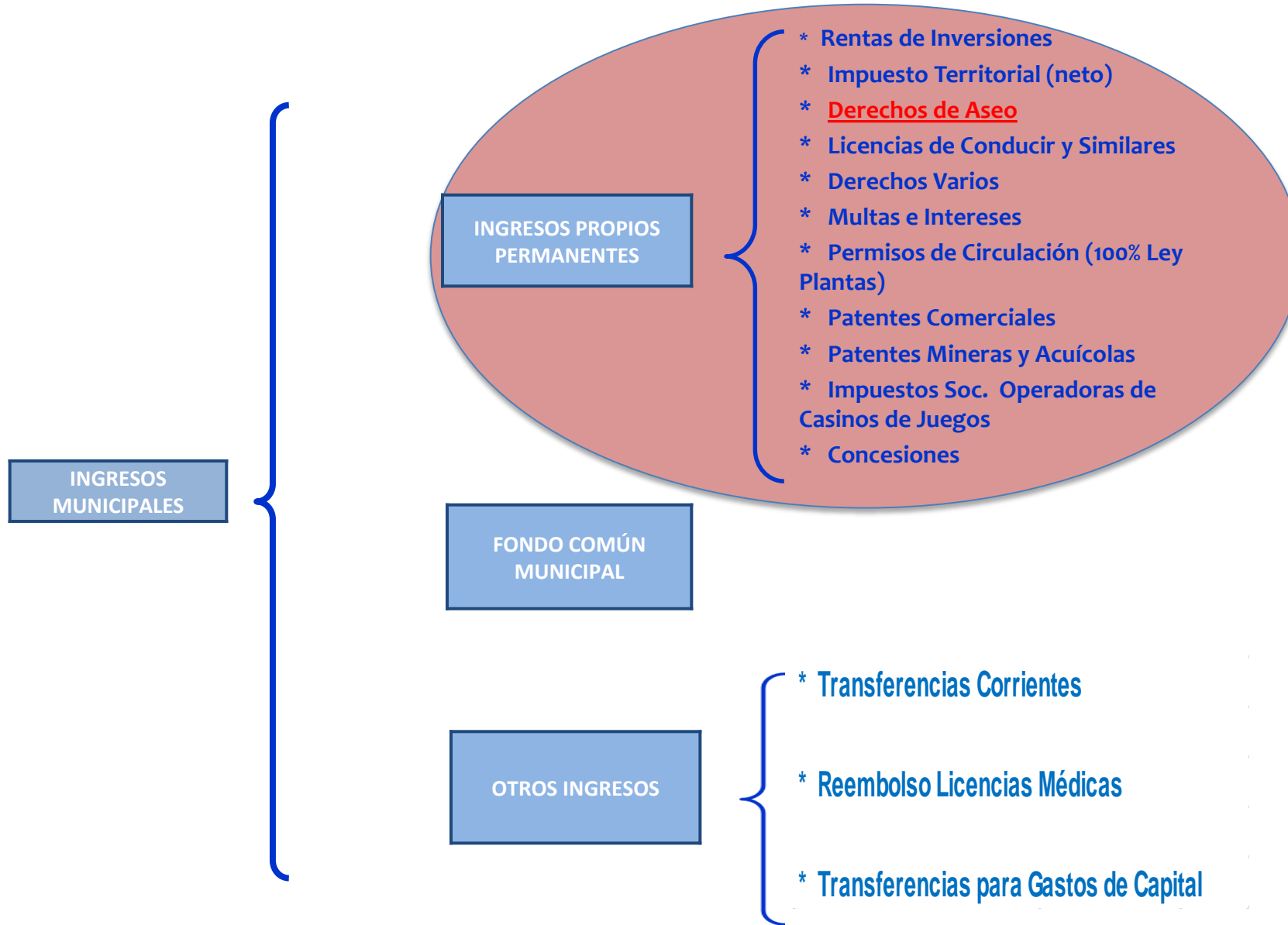
- ✓ **Tarifa Plana**
- ✓ **Resumen de Costos**
- ✓ **N° Total Usuarios, (Predios con prestación de Servicio)**
- ✓ **N° Patentes Comerciales Afectas al Derecho de Aseo**
- ✓ **INGRESAR TARIFA DE ASEO EN PORTAL DEL SII.
(Febrero, Julio)**

$$\textit{Tarifa} = \frac{\textit{Suma de Costos}}{(\textit{N}^\circ \textit{ predios urbanos} + \textit{N}^\circ \textit{ Patentes mun Afectas})}$$



$$= \frac{\mathbf{CF + CV}}{\mathbf{N^\circ \textit{ de Predios}}}$$

ESTRUCTURA DE INGRESOS MUNICIPALES



... *Muchas Gracias* ...

Visítenos en....

- www.subdere.gov.cl
- www.sinim.gov.cl
- www.academia.gov.cl